



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, **08 JUL. 2021**

Ref: Proceso de pertenencia No. 2021 - 00063

Demandante: María Visitación Castañeda Vega

Demandados: Flor Concepción Sánchez Rincón y otros

ANA GEORGINA CASTAÑEDA LÓPEZ, actuando a través de apoderado judicial promueve demanda de pertenencia en contra de FLOR CONCEPCIÓN SÁNCHEZ RINCÓN, LUZ EVELIA SÁNCHEZ RINCÓN y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO RINCÓN LÓPEZ.

Revisado el libelo demandatorio, se advierte que se presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que la demanda pueda ser admitida, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Concrétese cuál es la actual nomenclatura del inmueble objeto de usucapión, en razón a que en el texto de la demanda, se hace alusión a tres direcciones, como son la Calle 7ª No. 20-10/14/16/20/22, Carrera 20 No. 6-50 y Diagonal 9 No. 27- 105.
- 2.- De igual forma deberá precisarse cuál es el área real del inmueble, en razón a que en el hecho primero, se hace alusión a un área total de 1.123 metros cuadrados, y un área construida de 329 metros cuadrados. Seguidamente en el hecho segundo se indica un área de 260.64 metros cuadrados y en una certificación catastral con serial No. 5367290 se menciona que el área de terreno es de 0 Has 261.00 metros cuadrados.
- 3.- Asimismo, deberá aclararse la razón por la cual el inmueble objeto de esta acción tiene doble certificación catastral, en donde aparecen nomenclaturas diferentes y áreas diferentes.
- 4.- Aclárese si se ha iniciado o no el respectivo proceso de sucesión del señor OCTAVIO RINCÓN LÓPEZ. En el evento que se hubiese iniciado el trámite sucesoral, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., deberá indicarse el nombre, el documento de identificación y el domicilio de los herederos reconocidos, allegando si es del caso la prueba idónea que los acredite como tal, y allegando a su vez, un nuevo poder facultando al apoderado para incoar la demanda respecto de tales herederos, como también se deberá dar aplicación en lo pertinente a los numerales 2 y 10 del artículo 82 ejusdem.
- 5.- Con fundamento en el artículo 83 del C.G.P., indíquense los linderos actuales del inmueble a usucapir, en razón a que en la inconsistencia que hay en las áreas, estos pueden variar.



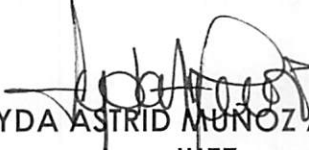
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsane el defecto indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ